



INSTRUCCIONES SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE SECCIONES INTERNACIONALES ESPAÑOLAS EN FRANCIA

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (BOE de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa española en el exterior, establece el marco de referencia para las diferentes modalidades de actuación del Ministerio de Educación a ese respecto. El artículo 23 de dicha norma dispone que, “con objeto de ampliar las posibilidades de recibir educación española en el contexto de experiencias educativas interculturales, la Administración española podrá colaborar en el establecimiento de secciones españolas o secciones bilingües, en centros de titularidad de otros Estados o de Organismos Internacionales, en los que se impartan enseñanzas de niveles no universitarios con validez en otros sistemas educativos”. El citado artículo añade que “las secciones españolas y las secciones bilingües se regirán por las normas internas de organización y funcionamiento de los centros de los que forman parte y por las acordadas bilateralmente con las autoridades respectivas”.

Con fecha 16 de mayo de 2005 se suscribió en Madrid el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de julio de 2005. El artículo 6 del citado Acuerdo se refiere al programa de “secciones internacionales de lengua española” y define las condiciones generales de su funcionamiento.

La disposición adicional única del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, establece la novedad de la expedición del título español de bachiller al alumnado de las secciones internacionales de lengua española en centros franceses. Este Real Decreto regula la ordenación, dentro del sistema español, de las enseñanzas acogidas al acuerdo hispano-francés de 10 de enero de 2008 relativo a la doble titulación de bachiller y de *baccalauréat*, una nueva modalidad de cooperación bilateral que afecta al contexto del que forman parte las secciones españolas a las que se refieren las presentes instrucciones.

La Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación ha dictado, con fecha 18 de octubre de 2010, las “Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del programa de secciones españolas en centros de otros Estados o de Organismos Internacionales”. Entre los objetivos de dichas Instrucciones figura el de “propiciar el desarrollo posterior en el ámbito de cada consejería de educación de las instrucciones de ordenación, organización y funcionamiento de las secciones españolas, acordes con los acuerdos bilaterales específicos firmados con las autoridades educativas de cada país”.

El programa de secciones internacionales españolas en Francia ha crecido como resultado del prestigio ganado y del consiguiente aumento de su alumnado. La diversidad de la problemática de las secciones que vienen funcionando en la actualidad, las modificaciones registradas en el seno del sistema educativo español y la convivencia con otros programas de finalidades próximas dentro del marco de la cooperación educativa hispano-francesa aconsejan precisar algunos criterios y articular instrucciones para el mejor funcionamiento de las diferentes secciones españolas y del programa en su conjunto. Por todo ello, la Consejería de Educación, de conformidad con las Instrucciones de la Subdirección General de Cooperación Internacional de fecha 18 de octubre de 2010, ha dictado las instrucciones siguientes:

Objeto y ámbito de aplicación

Primera.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular el funcionamiento del programa de secciones internacionales españolas en Francia, en el marco de lo establecido en las Instrucciones de la Subdirección General de Cooperación Internacional de 18 de octubre de 2010, que regulan la organización y el funcionamiento del programa de secciones españolas en centros de otros Estados o de Organismos Internacionales.
2. Las Instrucciones citadas de la Subdirección General de Cooperación Internacional serán de aplicación en todo caso en aquellas cuestiones cuya regulación específica no esté contenida en las de esta Consejería.

Ordenación del programa y estructura de las secciones

Segunda.

1. Las secciones internacionales españolas en Francia se integran en cursos del sistema educativo francés de *second degré de l'éducation nationale* y, con frecuencia, también de *premier degré*, en centros franceses de titularidad pública (*lycées, collèges, écoles*).
2. Las secciones internacionales españolas en Francia se definen, frente a otros programas de cooperación de finalidades semejantes, por la organización de enseñanzas de Lengua Española y Literatura y de Geografía e Historia, orientadas a la obtención del título francés de *baccalauréat option internationale* (OIB) y del título español de bachiller, en el régimen que se especifica más adelante.
3. El Ministerio de Educación español pone a disposición del programa el profesorado necesario para atender las enseñanzas citadas en el párrafo anterior o una parte de ellas, en función de las características de cada sección y de las disponibilidades presupuestarias.

4. Las secciones españolas en Francia se regirán por las normas internas de organización y funcionamiento de los centros de los que forman parte y por las acordadas con las autoridades francesas.

5. La coordinación del profesorado español de la sección será ejercida por un jefe de estudios, nombrado por el Ministerio de Educación, a propuesta de la Consejería, entre los profesores funcionarios españoles de la sección.

Tercera.

1. La gestión del programa de secciones internacionales españolas en Francia corresponde a la Consejería de Educación de acuerdo con las directrices recibidas del Ministerio de Educación, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional. La definición de los efectivos de profesorado puestos a disposición de las secciones forma parte de dicha gestión.

2. Las relaciones con las autoridades educativas francesas territoriales, rectorados e inspecciones, de los ámbitos respectivos corresponde a la Consejería de Educación, sin perjuicio de las actuaciones de los servicios centrales del Ministerio.

3. Por delegación de la Consejería, corresponde a los jefes de estudios la relación institucional con los directivos de los centros en los que se desarrolle la actividad docente de las secciones respectivas.

Régimen de admisión y permanencia del alumnado

Cuarta.

1. Los criterios para la admisión y la permanencia de los alumnos en los centros respectivos son competencia de las autoridades francesas. Sin embargo, dentro del clima de cooperación propio de las secciones internacionales, los jefes de estudios de las secciones españolas procurarán que la incorporación del alumnado a las secciones y su permanencia en ellas respondan a criterios de excelencia académica, pluralidad social y apertura lingüística.

2. En los procesos de admisión citados, la motivación del alumno para cumplir los objetivos cualitativos de la sección importa más que su dominio de determinados niveles del español, especialmente en los tramos de edad más bajos de los alumnos.

Programación y organización de las enseñanzas

Quinta.

1. El contenido de las enseñanzas de Lengua Española y Literatura y de Geografía e Historia de España sometidas al régimen de las secciones españolas

se ajustará a lo que, en función de lo acordado entre ambos países, disponga el Ministerio de Educación. La Consejería de Educación, previa consulta a la Inspección Central de Educación, realizará las propuestas pertinentes a este respecto, en cuya elaboración podrá participar el profesorado de las secciones mediante el procedimiento que la Consejería determine.

2. La organización de las enseñanzas citadas y su evaluación se producirán en el contexto de la organización del conjunto de las enseñanzas de los centros franceses respectivos. En el *second degré*, sin perjuicio de las excepciones que se acuerden, las enseñanzas de Lengua Española y Literatura ocuparán un horario de cuatro horas semanales de clase y las de Geografía e Historia otras cuatro. Estas últimas se distribuirán entre el profesorado francés y el español atendiendo a criterios de orden pedagógico acordados con las autoridades francesas correspondientes.

3. El calendario de las secciones españolas y su régimen horario general son los propios del sistema educativo francés en el que se integran. El profesorado español se incorporará a los centros con tiempo suficiente para la preparación de cada curso académico y permanecerá en sus destinos respectivos hasta la finalización de las actividades del mismo, incluidas las pruebas externas en las que pudiera participar.

4. La Consejería de Educación pondrá en marcha procedimientos que permitan la creación y difusión de materiales curriculares y didácticos para las secciones españolas, a través de sus planes anuales de formación y de publicaciones.

Pruebas para la obtención del baccalauréat option internationale y del brevet

Sexta

1. Las pruebas para la obtención del *brevet* y del *baccalauréat, option internationale* son concebidas y gestionadas por las autoridades francesas. Corresponde a la Consejería de Educación la relación con dichas autoridades a los efectos de incorporar al proceso las especificidades de las secciones españolas en relación con las pruebas, en los términos que se especifican en los párrafos siguientes.

2. La propuesta a las autoridades francesas de las pruebas escritas de Lengua Española y Literatura y de Geografía e Historia para la realización de los exámenes de OIB compete a la Inspección Central de Educación. La selección de los materiales sobre los que hayan de versar las pruebas orales corresponde también a dicha Inspección.

3. El profesorado español destinado en las secciones elaborará pruebas en los términos en los que le sean solicitados en el contexto de lo previsto en los párrafos anteriores.

4. La Consejería organizará, en colaboración con la Inspección Central de

Educación, las reuniones necesarias para coordinar la actuación de las secciones respecto de las pruebas.

5. Los jefes de estudios y los profesores deberán colaborar con la Consejería en la organización y desarrollo de las pruebas.

6. En los tribunales para la obtención del diploma francés de *baccalauréat* (OIB) participarán inspectores de educación y profesores españoles, que tendrán a su cargo los exámenes correspondientes a las enseñanzas españolas específicas de las secciones.

Obtención del título español de bachiller

Séptima

1. Los alumnos que hayan superado el conjunto de las pruebas OIB y tengan derecho a la obtención del *diplôme de baccalauréat* tienen asimismo derecho a la obtención del título español de bachiller, siempre que en dichas pruebas hayan aprobado los exámenes de las enseñanzas españolas.

2. La expedición de los títulos españoles de bachiller se producirá a petición de los interesados y mediante el procedimiento establecido al efecto. La Consejería gestionará la expedición de certificaciones que permitan los efectos propios de los títulos durante el proceso de su expedición.

Régimen del profesorado

Octava

1. Los profesores asignados por el Ministerio de Educación son funcionarios de los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria y de catedráticos de enseñanza secundaria, seleccionados mediante concurso de méritos o nombrados en comisión de servicio por un año y, en su caso, maestros y profesores interinos.

2. Los catedráticos y profesores de enseñanza secundaria impartirán enseñanzas de sus disciplinas en los cursos de la educación secundaria francesa (*second degré de l'éducation nationale*), en los *lycées* y en los *collèges*. Los maestros impartirán enseñanzas en los cursos del *premier degré* en las *écoles* y también enseñanzas propias de los *collèges*, cuando la estructura de la plantilla de profesorado de la sección lo haga necesario.

3. La distribución de materias y clases al comienzo del curso se realizará en cada sección de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta criterios pedagógicos y de buen funcionamiento. En el supuesto de desacuerdos a este respecto entre el profesorado y la jefatura de estudios, resolverá la Consejería de Educación, previo informe de la Inspección Central de Educación.

Novena

1. El régimen de dedicación de los profesores nombrados por el Ministerio de Educación destinados en las secciones españolas será el establecido con carácter general para los funcionarios docentes en el exterior, con las adecuaciones que se derivan del contenido de las presentes instrucciones.
2. El total de treinta y siete horas y media de trabajo semanal propias del régimen general de los funcionarios españoles se distribuirá de la manera siguiente: treinta horas, entre el horario lectivo y el complementario, y siete horas y media de libre disposición.
3. El horario complementario comprenderá la asistencia a juntas de profesores y la realización de otras actividades comunes al centro, así como el tiempo destinado a las labores de coordinación pedagógica a las que se refiere la instrucción décima siguiente.
4. Las actividades complementarias, las extraescolares y aquellas otras que tengan que ver con la proyección española de las secciones constituyen una obligación del equipo docente.
5. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del régimen de organización de los centros franceses en los que se integran las secciones españolas, los profesores españoles están sometidos al régimen propio de los funcionarios docentes en España en materia de permisos y bajas. Toda incidencia a este respecto será tramitada a la Consejería de Educación a través de los jefes de estudios respectivos, quienes a su vez informarán oportunamente a los directivos franceses de los centros.
6. Los jefes de estudios colaborarán con los responsables de los centros respectivos para que la organización de los horarios individuales del profesorado facilite la realización de las tareas asignadas en función de la mejor calidad de la actividad educativa. En este sentido, velarán para que dichos horarios no comporten un número excesivo de horas de clase en determinados días y vacíos de actividad en otros.
7. El profesorado de las secciones desarrollará su horario en las especialidades para las que fue nombrado. Sólo en casos excepcionales, podrá completar su horario en otra especialidad o en otro programa de la acción educativa española en Francia dentro de la localidad sede de la sección.
8. Según el tamaño y la complejidad organizativa de cada sección, los jefes de estudios podrán computar un determinado número de horas lectivas semanales, seis por lo general, para atender a sus funciones directivas.

Décima.

1. El profesorado destinado en una misma sección constituye su equipo pedagógico. Mediante convocatoria del jefe de estudios se realizarán reuniones de coordinación periódicas, tanto generales (preferentemente quincenales), como por niveles, que deberán figurar en los respectivos horarios semanales. El jefe de estudios podrá también convocar otras reuniones necesarias para la adecuada gestión de la sección.
2. Los jefes de estudios y el equipo pedagógico facilitarán la incorporación de los nuevos maestros y profesores, tanto a comienzo de curso como en el caso de sustituciones, proporcionando cuanta información sea precisa sobre horarios, normas de los centros, materiales didácticos de uso en la sección, etc.
3. En el curso en que vayan a terminar su adscripción a la sección los maestros y profesores elaborarán una memoria, que deberán entregar al jefe de estudios, en la que detallen los aspectos prácticos que consideren de utilidad para quienes ocupen su lugar: características de los alumnos y de los grupos, organización y desarrollo de las programaciones, información sobre materiales elaborados y utilizados en la actividad docente y cualquier otra cuestión que pueda ser de interés. Otro tanto deberán hacer los jefes de estudios al término de su mandato.

Funciones de los jefes de estudios

Undécima.

Los jefes de estudios de las secciones internacionales españolas tienen las funciones que con carácter general se asignan a los responsables de secciones españolas en las Instrucciones de 18 de octubre de 2010 de la Subdirección General de Cooperación Internacional y, de manera preferente, las siguientes:

1. Representar a la Consejería de Educación en la sección, realizar las gestiones que correspondan con las direcciones de los centros para una mejor organización de las actividades y, en especial, apoyar la plena integración de las enseñanzas españolas en los centros.
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa relacionada con la organización y el funcionamiento de la sección.
3. Dirigir y coordinar todas las actividades de la sección, tanto docentes como complementarias.
4. Convocar y presidir las reuniones del equipo docente de la sección.
5. Mantener actualizados, con la colaboración del equipo docente de la sección, los datos administrativos y académicos relativos al alumnado y a las

enseñanzas impartidas.

6. Velar por la conservación y renovación del material propio de la sección.
7. Elaborar los partes mensuales de faltas de asistencia del profesorado con la documentación y justificantes que procedan, y remitirlos en el plazo establecido a la Consejería de Educación y a la Inspección Central de Educación.
8. Velar, con el equipo docente, por la mejora constante de la calidad de la enseñanza encomendada a la sección y de las relaciones con los directivos y profesores franceses de los centros y, en general, con la comunidad educativa.
9. Elaborar, con la colaboración del equipo de profesores, los documentos que les sean solicitados desde el Ministerio de Educación. Gestionar y custodiar la documentación de la sección.
10. Colaborar con la Consejería de Educación para la correcta planificación de la sección.
11. Gestionar el correo y la página Web de la sección.

Proyección cultural de las secciones españolas

Duodécima

1. Las secciones internacionales españolas completarán su oferta educativa con la organización de actividades de proyección cultural, coordinadas con las que organice la Consejería de Educación, y contribuirán a la proyección de la educación y de la cultura españolas en sus ámbitos respectivos, en consonancia con lo dispuesto en el vigente Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.
2. El equipo de profesores, bajo la coordinación del jefe de estudios, tendrá a su cargo la planificación y desarrollo del *Programa de actividades*, que deberá ser incluido en el *Documento de organización pedagógica* y evaluado en la *Memoria final* de la sección.

Inspección de las enseñanzas españolas

Decimotercera

La Inspección Central de Educación supervisará la implantación y la aplicación de los currículos de las enseñanzas españolas específicas de las secciones, así como la práctica docente del profesorado puesto a disposición de las secciones por el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las demás funciones que tiene encomendadas legalmente.



Documentos de las secciones españolas

Decimocuarta

1. Las secciones españolas cumplimentarán al comienzo de cada curso el *Documento de organización pedagógica*, remitido por la Inspección Central de Educación, que incluirá las diferentes programaciones didácticas, así como el *Programa de actividades* de la sección al que se refiere la anterior instrucción duodécima.
2. Las secciones elaborarán asimismo al final de cada curso una *Memoria anual* que incluirá, al menos, una valoración de las programaciones didácticas, del programa de actividades y de los resultados académicos, así como una propuesta de medidas de mejora para el curso siguiente.
3. Tanto el *Documento de organización pedagógica* como la *Memoria anual* serán remitidos por los jefes de estudios de las secciones, antes del 30 de octubre y del 10 de julio respectivamente, a la Inspección Central de Educación (los ejemplares originales) y a la Consejería de Educación.
4. Los jefes de estudios colaborarán con la Consejería de Educación en la actualización del *dossier informativo* de las secciones al que se refieren las Instrucciones de la Subdirección General de Cooperación Internacional de 18 de octubre de 2010.

París, uno de junio de 2011

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

José Luis Pérez Iriarte

Sras. y Sres. jefes de estudios y profesores de las secciones internacionales españolas en Francia